Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2415
Rad. 030-2016-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ALDEMAR BOLIVAR ALEGRIA** contra **VICTOR ALFONSO CANO HINCAPIE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 030 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 030-2016-00796-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2414
Rad. 026-2018-00043-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO III** contra **FRANCISCO ANTONIO BOLIVAR RINCON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 026 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 026-2018-00043-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2413
Rad. 018-2017-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO W S.A.** contra **MARIA ISABEL CALDERON QUICENO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 018 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 018-2017-00789-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2412
Rad. 005-2018-00029-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPEOCCIDENTE** contra **WAISON BUENDIA ARANGO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 005 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

CUARTO: OFICIAR AL PAGADOR de COLPENSIONES para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **WAISON BUENDIA ARANGO,** a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 005-2018-00029-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2411
Rad. 018-2017-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ROSEMARY BECERRA SUAREZ y VRP INGENIERIA LTDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 018 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 018-2017-00011-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2410
Rad. 035-2018-00055-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COMFENALCO VALLE** contra **DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 035 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 035-2018-00055-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2400
Rad. 019-2018-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO W S.A.** contra **ALBERTO ANDRES CASTAÑO TORRES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 019 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 019-2018-00167-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2399
Rad. 019-2017-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO W S.A.** contra **RICARDO ALFONSO MOTTA GARCIA y NOELVA SOCORRO GARCIA PATIÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 019 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 019-2017-00832-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2397
Rad. 007-2017-00657-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ** contra **MARIA CONSTANZA BOLIVAR OSPINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 007 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 007-2017-00657-00

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2416
Rad. 027-2016-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ADMINISTRAMOS Y SERVICIOS S.A.** contra **FREDDY CARDOZA MARTINEZ, MARIA CLAUDIA CAICEDO HERNANDEZ y SANOS ESPECIALISTAS EN FRACTURACION CARTERAS S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 027 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 027-2016-00169-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2403
Rad. 010-2018-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LUZ EDITH SAAVEDRA MUÑOZ** contra **JULIO CESAR SIERRA RUIZ, JULIO CESAR VERGARA y LUZ DELIA RUIZ DOMINGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 010 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 010-2018-00087-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2402
Rad. 021-2016-00380-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ATTILIO GIOLA RIVERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 021 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 021-2016-00380-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2404
Rad. 021-2016-00745-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS COOPCEDICOM** contra **ERIBERTO DE JESUS ESPINOSA ESPINOSA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 021 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 021-2016-00745-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2401
Rad. 021-2017-00900-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **RICARDO FRANCO TRASLAVIÑA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 021 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 021-2017-00900-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2405
Rad. 009-2016-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LABORATORIOS COFARMA S.A.** contra **ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 009 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2016-00395-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2409
Rad. 006-2017-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO** contra **JOSE MARINO CASTILLO MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 006 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 006-2017-00099-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2408
Rad. 003-2017-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI** contra **CARLOS IGNACIO MOSQUERA TORRES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 003 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 003-2017-00323-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2406
Rad. 033-2018-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **ALEX JUNIOR PEREZ SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 033 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 033-2018-00088-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2417
Rad. 011-2017-00300-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **INMOBILIARIA JR LTDA** contra **TECNICENTRO AUTOMOTRIZ JJ LTDA, JORGE ENRIQUE MATALLANA BELTRAN y CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 011 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 011-2017-00300-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2421
Rad. 014-2016-00371-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EQUIPO CVS S.A.S.** contra **FUNDACION MANOS AMIGAS POR COLOMBIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 014-2016-00371-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2419
Rad. 027-2017-00852-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BETSY ROSIO QUIJANO CASTRILLON** contra **ALEXANDER GALENO CHACON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 027 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

TERCERO: OFICIAR AL PAGADOR de UNIVERSIDAD DEL VALLE para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **ALEXANDER GALENO CHACON,** a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 027-2017-00852-00

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2422
Rad. 004-2017-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS - COOGENESIS** contra **ALBA SANTOFIMIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 004-2017-00073-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2398
Rad. 031-2016-00626-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA** contra **DIANA ANDREA MORENO SEPULVEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 031 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 031-2016-00626-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2407
Rad. 031-2017-00724-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RONALD VARGAS PERDOMO y GUSTAVO VARGAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 031-2017-00724-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **LILIANA VICTORIA LIBREROS** del inmueble de matrícula No.370-526470. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 2216
Rad. 023-2016-00225-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **DAISY LOZADA GARZON** del inmueble de matrícula No.370-618996. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **DAISY LOZADA GARZON** del inmueble de matrícula No.370-618996 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la Calle 34 # 11D-43 , en la ciudad de Cali, de propiedad de **DAISY LOZADA GARZON.**

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga **DAISY LOZADA GARZON** del inmueble de matrícula No.370-526470 de la oficina de Registro ,de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en Calle 34 # 11D-43 , en la ciudad de Cali, de propiedad de **DAISY LOZADA GARZON.**

Se designa a **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** como secuestre quien se puede ubicar en la **Calle 62A No 1 – 120** teléfonos 4849649 – 315 815 32 96 de la ciudad de Cali; se faculta al comisionado para posesionar o relevar al mismo. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestre.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2418
Rad. 004-2016-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA** contra **NORA DAVILA BETANCOURT** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 004 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 004-2016-00791-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2423
Rad. 004-2017-00352-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO MAULTIFAMILIAR FORTEMURANO** contra **MARIA TERESA ORTIZ SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 004-2017-00352-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2424
Rad. 004-2017-00827-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ORLANDO BURBANO PARDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 004-2017-00827-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2425
Rad. 004-2017-00577-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YAMIL ARMANDO BALANTA y CLARA INES CANTILLO CABEZAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 004-2017-00577-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2420
Rad. 004-2018-00055-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** contra **INVERSIONES C.L.H S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 004-2018-00055-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2214
Rad. 027-2016-00696-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 11).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.214.060
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
INTERESES CORRIENTES	$ 0
CAPITAL	$ 2.000.000
INTERESES MORATORIOS	$ 1.214.060
TOTAL	$ 3.214.060

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2215
Rad. 027-2016-00696-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 30).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

PAGARE No. 201-44-143308-00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 23.428.175
INTERESES ABONADOS	$ 21.941.731
ABONO CAPITAL	$ 29.923.107
TOTAL ABONOS	$ 51.864.838
SALDO CAPITAL	$ 32.419.723
SALDO INTERESES	$ 1.486.444
DEUDA TOTAL	$ 33.906.167

PAGARE No. 201-9-143311-00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.959.985
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 3.084.017
SALDO INTERESES	$ 1.959.985
DEUDA TOTAL	$ 5.044.002

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2396
Rad. 030-2017-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2395
Rad. 014-2015-00528-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2394
Rad. 012-2012-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de pagados los depósitos judiciales solicitados en el memorial presentado por las partes y en el cual pedían la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2220 / Rad. 021-2013-00268-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se pagaron los depósitos judiciales solicitados por la parte en el memorial que antecede, por lo es procedente continuar con su solicitud de terminación por transacción.

En ese orden, se tiene que la parte actora de forma coadyuvada con el demandado presentan documentos contenedor de transacción en la que informan sobre la terminación del proceso supeditado a la entrega de títulos judiciales, y como quiera que ya se realizó dicho pago, su solicitud se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por las partes de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., el Juzgado la despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LA COOPERATIVA COFIJURIDICO contra STELLA RAMIREZ RIVERA por TRANSACCION, de acuerdo al contrato celebrado entre las partes y el memorial allegado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación de que la obligación ha sido novada.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE JULIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2221 Rad. 032-2018-00118-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPSERP contra WIL JAMES ZEA ALZATE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE JULIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **MARIA DIVA LOPEZ ZAMBRANO** del inmueble de matrícula No.370-732956. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 2223
Rad. 004-2017-00336-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **MARIA DIVA LOPEZ ZAMBRANO** del inmueble de matrícula No.370-732956. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **DAISY LOZADA GARZON** del inmueble de matrícula No.370-618996 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la AVENIDA 6N No 52N - 24 CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA ETAPA 1 APTO 1205 , en la ciudad de Cali, de propiedad de **MARIA DIVA LOPEZ ZAMBRANO .**

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga **DAISY LOZADA GARZON** del inmueble de matrícula No.370-732956 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en Calle 34 # 11D-43 , en la ciudad de Cali, de propiedad de **DAISY LOZADA GARZON.**

Se designa a **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** como secuestre quien se puede ubicar en la **Calle 62A No 1 – 120** teléfonos 4849649 – 315 815 32 96 de la ciudad de Cali; se faculta al comisionado para posesionar o relevar al mismo. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestre.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 2217
Rad. 011-1997-08497-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** propuesto por **HERNAN HOLGUIN RODRIGUEZ** contra el demandado **CARLOS HECTOR SAAVEDRA CARDONA** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.580.742. Radicado con el No. *2013-562* Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta el Municipio de Santiago de Cali contra el demandado **CARLOS HECTOR SAAVEDRA CARDONA** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.580.742. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de julio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el representante legal de la parte demandante COLPATRIA MULTIBANCA, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No.2222 / Rad. 020-2014-00134-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el representante legal de BANCO COLPATRIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se observa que existe aceptada subrogación parcial (Fol. 79 C-1) por lo que deberá continuarse el proceso a favor del demandante vigente, no obstante, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos, para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante BANCO COLPATRIA con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **CONTINÚESE** el proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SISA. Cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (fol. 197 C- 1) en el monto en el que le corresponda de acuerdo a la subrogación aceptada por el Despacho (Fol. 79 del C. Ppal.), hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE JULIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario